RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 507/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OSMAR AQUINO MERCADO, CON REG. CTCA N.º I-658, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "NATIVA, NAUTIC CLUB, ÁREA DE RECREACIÓN EN FASE DE ADECUACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NNC GROUP S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS JULIAN SOSA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2.383, PADRON Nº 2.515, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA TACUARO NORTE, DISTRITO DE JUAN E. OLEARY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 27 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 550/2.020 de** fecha 06/02/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Osmar Aquino Mercado con Reg. CTCA N.º I-658,** correspondiente al **Proyecto "NATIVA, NAUTIC CLUB, ÁREA DE RECREACIÓN EN FASE DE ADECUACIÓN",** cuyo proponente es la Firma **NNC GROUP S.A.** y su representante legal es el Señor **Carlos Julián Sosa,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N.º 2.383, Padrón N° 2.515,** ubicada en el lugar denominado Compañía Tacuaro Norte, Distrito de J. E. Oleary, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 10.989/2.020, de fecha 18/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el proyecto fue presentado en formato físico, contaba con **Expediente SGDME Nº 16.669/2.018 de fecha 08/11/2018,** al ser evaluado en la plataforma SIAM se le asignó el número de expediente N° 550/220.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2.215/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016.**----------

Que, el proyecto consiste en un Centro Recreativo denominado Nativa Nautic Club. El mismo contempla áreas verdes, cancha de vóley y fútbol, cantina, quinchos con parrillas, quincho utilizado como patio de comidas, 9 bungalows con todas las comodidades, áreas de camping, áreas de parques infantiles, playa con arena mixta, baños mixtos, baños con duchas y estacionamiento para vehículos .----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 2 ha 9.856 m^2.----------

Que, el establecimiento cuenta con baños sexados equipados. Los desechos de los sanitarios y vestuarios serán recolectados en una red independiente y luego serán digeridos primeramente en una cámara séptica. Posteriormente, los desechos serán depositados en un pozo absorbente para su estabilización final.----------

Que, el proponente presentó comprobantes de: mantenimiento de transformador, certificado de garantía de transformadores.---

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Sustancias Químicas**, quienes dieron recomendaciones en el **Dictamen Técnico N° 9.622/2020**.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 507/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OSMAR AQUINO MERCADO, CON REG. CTCA N.º I-658, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "NATIVA, NAUTIC CLUB, ÁREA DE RECREACIÓN EN FASE DE ADECUACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NNC GROUP S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS JULIAN SOSA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2.383, PADRON Nº 2.515, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA TACUARO NORTE, DISTRITO DE JUAN E. OLEARY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, Ley Nº 836 de Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 159/05 Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben adoptar las playas y balnearios de todo el país para su habilitación por parte de Municipalidades, Resolución Nº 2.194/07 por la cual se establece el registro nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos hídricos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por el Departamento de Sustancias Químicas: Presentar el plano del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad de la localidad y Presentar el estudio laboratorial del muestro y análisis de calidad de agua de las playas. Presentar para los transformadores que posee, el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación.----------

Art. 5º El responsable deberá presentar en la próxima auditoría comprobante de mantenimiento y recarga de extintores, fumigaciones, retiro de lodos y desagote por empresa autorizada y análisis de calidad de agua cada 1 (un) año antes del inicio de la temporada de verano. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la Presente Resolución.----------**

Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 507/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OSMAR AQUINO MERCADO, CON REG. CTCA N.º I-658, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "NATIVA, NAUTIC CLUB, ÁREA DE RECREACIÓN EN FASE DE ADECUACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NNC GROUP S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS JULIAN SOSA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2.383, PADRON Nº 2.515, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA TACUARO NORTE, DISTRITO DE JUAN E. OLEARY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212713 (doscientos doce mil setecientos trece), Hoja de Seguridad Nº 212714 (doscientos doce mil setecientos catorce) y Hoja de Seguridad N° 212715 (doscientos doce mil setecientos quince),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES